

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOROÑO	Un mes.....	2	pesetas.
	Tres meses.....	5'50	"
	Seis meses.....	10'50	"
	Un año.....	20'50	"
FUERA DE LA CAPITAL.	Un mes.....	2'50	pesetas.
	Tres meses.....	7	"
	Seis meses.....	12'50	"
	Un año.....	24	"

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'45 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

FRANQUEO CONCERTADO

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cubro.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 26 de Noviembre.)

Ministerio de Fomento

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea un Consejo Superior de Fomento, que será el Cuerpo Consultivo del Gobierno en la Administración, sobre todos los asuntos propios del Ministerio de Fomento.

Tiene, además, por objeto, proponer al Gobierno cuanto considere conveniente para el fomento y desarrollo de la riqueza pública.

Art. 2.º Constituidos el Consejo Superior y provinciales de Fomento, quedarán disueltos el Consejo Superior de la Producción y del Comercio y la Comisión permanente del mismo, en funciones de Junta de Comercio Internacional y los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería y los de Industria y Comercio, cesando en sus cargos los Jefes de Fomento y los Delegados Regios, Presidentes de dichos Consejos.

Art. 3.º El Consejo Superior de Fomento se compondrá de treinta Vocales electivos nom-

brados por Real decreto, y de los natos que se enumeran en el artículo 5.º

Art. 4.º Los Vocales electivos serán nombrados por Real decreto doce, á propuesta del Ministro de Fomento, debiendo reunir algunas de las condiciones siguientes: además de ser español, con residencia en Madrid, mayor de edad y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, ex Ministro de la Corona, Agricultor, Ganadero, Industrial, Comerciante, Autor de obras ó publicaciones de reconocido mérito, referentes á Agricultura, Industria ó Comercio, Naviero ó Constructor nacional de buques. Cuatro por las Cámaras de Comercio. Cuatro por las Cámaras Agrícolas. Uno por las Cámaras de la Propiedad. Dos por la Asociación general de Ganaderos. Dos por las Sociedades Económicas de Amigos del País. Tres por las Sociedades industriales, con carácter oficial; y dos por las de Navieros y construcción de buques.

Art. 5.º Serán Vocales natos: los Directores generales y los Presidentes de los Consejos de Obras Públicas y de Minas, y de las Juntas Consultivas Agronómica, Forestal y de la Industria, Trabajo, Comercio y Comunicaciones Marítimas que debe nombrarse con arreglo al Real decreto de su creación.

Art. 6.º Para la elección de los representantes de las Cámaras de Comercio, Agrícolas, de la Propiedad, Asociación de Ganaderos y Sociedades Económicas de Amigos del País, cada uno de dichos organismos nombrará los Vocales que respectivamente les corresponden, en la forma que determinen sus Reglamentos, ó en la que en defecto del precepto reglamentario acuerden las mencionadas entidades, debiendo tener aquéllos su residencia en Madrid, remitiéndose al Ministerio de Fomento el acta de nombramiento para el escrutinio general corres-

pondiente, quedando proclamados los que resulten con mayoría de votos.

Art. 7.º Los Vocales del Consejo Superior de Fomento tendrán los honores y consideraciones de Jefes Superiores de Administración civil.

Art. 8.º Será Presidente del Consejo el Ministro de Fomento, y Vicepresidente el Director general de más edad de los del Ministerio.

Art. 9.º El Consejo Superior de Fomento funcionará en pleno y por su Comisión ejecutiva compuesta de un Presidente y cinco Vocales, que serán los Presidentes de los Consejos y Juntas consultivas á que se refiere el artículo 5.º

El Presidente será nombrado por el Ministro de Fomento, de entre los Vocales del Consejo.

Los cargos de Presidente y Vocales de la Comisión ejecutiva serán compatibles con cualquiera del Estado, teniendo derecho los que los desempeñen al percibo de las dietas que acuerde el Consejo, con cargo al crédito que se consigne al efecto en el presupuesto por cada sesión á que asistan.

Art. 10 La misión del Consejo Superior de Fomento y de su Comisión ejecutiva será dictaminar acerca de todos los asuntos que el Gobierno ó el Ministro de Fomento someta á su estudio, así como sobre cuantas medidas crea convenientes para el desarrollo de los intereses que representa.

Art. 11. El Consejo Superior en pleno, previo informe de la Comisión ejecutiva, conocerá del reparto ó adjudicación de toda clase de premios, subvenciones concedidas por las leyes de Presupuestos y de la concesión de primas con arreglo á la Ley para el fomento de las Industrias y Comunicaciones marítimas, formulando propuestas razonadas para la ulterior resolución del Ministro.

Art. 12. El Consejo Superior de Fomento tendrá, para el despacho de los asuntos al mismo en-

comendados, una Secretaría que será también de la Comisión ejecutiva, compuesta de un Secretario general y el número de Oficiales auxiliares que según plantilla formada por el Presidente y el Secretario de la Comisión ejecutiva, sean necesarios, siendo nombrados libremente por el Ministro.

Art. 13. Será Secretario general del Consejo Superior de Fomento y de su Comisión ejecutiva, el que lo es en la actualidad del Consejo Superior de la Producción y del Comercio Nacional.

El Secretario general, sin perjuicio de las atribuciones y obligaciones reglamentarias, desempeñará el cargo en el Consejo y Comisión ejecutiva, con voz, pero sin voto.

El nombramiento de Secretario general del Consejo y de los Oficiales auxiliares se hará de Real orden, con la gratificación que á propuesta del Consejo fije el Ministro de Fomento.

Art. 14. El Secretario general y los Oficiales auxiliares del Consejo Superior de Fomento, no podrán ser separados de sus cargos sino por supresión del servicio ó por faltas en el mismo, en virtud de expediente á propuesta de la Comisión ejecutiva ó del Consejo, previa audiencia del interesado y resolución del Ministro de Fomento.

Art. 15. La Comisión ejecutiva del Consejo Superior de Fomento, por medio de su Presidente, podrá dirigirse en demanda de datos y antecedentes cuando lo estime oportuno, á todos los centros oficiales, y redactará anualmente una Memoria de los trabajos realizados.

Art. 16. La Comisión ejecutiva del Consejo Superior de Fomento inspeccionará la labor que realicen los Consejos provinciales, y podrá proponer al Ministro todas las modificaciones que considere precisas para la organización y funcionamiento de dichos organismos y de las funciones y

servicios á los mismos encomendados.

Art. 17. Por la Comisión ejecutiva se redactará el Reglamento que determine el funcionamiento del Consejo. Dicho Reglamento, discutido por la Corporación en pleno, se someterá á la aprobación del Ministro de Fomento.

Art. 18. Será obligatoria la reunión del Consejo en pleno dos veces al año, sin perjuicio de las extraordinarias que el Presidente juzgue necesarias.

Art. 19. La Comisión ejecutiva celebrará una sesión ordinaria cada semana y todas las extraordinarias que el Ministro de Fomento ordene.

Art. 20. En cada capital de provincia habrá un Consejo Provincial de Fomento presidido por un Comisario Regio nombrado por Real decreto, á propuesta del Ministro de Fomento, compuesto de 12 Vocales electivos y de los natos que se enumeran en el artículo 24.

Art. 21. Los Gobernadores civiles se considerarán en las respectivas provincias como Presidentes natos de los Consejos provinciales de Fomento, y en tal concepto siempre que asistan á las sesiones de éstos las presidirán.

Art. 22. Los Comisarios regios, Presidentes de los Consejos provinciales de Fomento, tendrán los honores y consideraciones de Jefes superiores de Administración civil.

Art. 23. Los Vocales electivos serán nombrados por las entidades siguientes: Cuatro por las Cámaras Agrícolas. Dos por las de Comercio. Dos por las Sociedades industriales. Uno por las de Navegación y construcción de buques. Uno por la Asociación de ganaderos. Uno por las Sociedades Económicas de Amigos del País, y uno por las Cámaras de la propiedad.

Art. 24. Serán Vocales natos: el Vicepresidente de la Comisión permanente de la Diputación Provincial, que será Vicepresidente del Consejo; los Ingenieros Jefes de Caminos, Canales y Puertos; de Montes; de Minas, y Agrónomos; el Inspector de Higiene Pecuaria, y el Visitador de Ganadería y Cañadas.

Art. 25. Para la elección de los representantes de las entidades expresadas, cada una de ellas nombrará los Vocales que respectivamente le corresponden, en la forma que determinen sus Reglamentos, debiendo los elegidos tener su residencia en la capital de la provincia, remitiendo al Gobernador civil el Acta de elección para el escrutinio general correspondiente, que tendrá lugar bajo la presidencia de dicha

Autoridad con asistencia del Comisario regio y de los Vocales natos, que comprende el artículo anterior, siendo proclamados los que resulten con mayoría de votos de cada uno de los citados organismos.

Art. 26. Cuando en alguna provincia no existan todas ó algunas de las Cámaras y Asociaciones indicadas en el artículo 23, ó renuncien éstas á la designación de sus Vocales, los Comisarios regios, de acuerdo con los Vocales electivos proclamados y los natos, nombrarán de entre los agricultores, industriales y comerciantes los que sean necesarios para la constitución del Consejo.

Art. 27. El cargo de Secretario del Consejo Provincial de Fomento lo desempeñará un Ingeniero nombrado por dicha Corporación, con la gratificación que la misma acuerde, debiendo recaer el nombramiento en un Ingeniero Industrial que desempeñe en la capital de la provincia cargo oficial dependiente del Ministerio de Fomento.

Art. 28. Las funciones de los Consejos Provinciales de Fomento serán las de informar al Gobierno, al Gobernador civil y Diputación Provincial y Ayuntamientos, en los casos en que se considere conveniente, sobre los asuntos concernientes á la Agricultura y Ganadería, al Comercio y á la Industria, y el estudio de los medios más adecuados y conducentes al fomento y desarrollo de estos ramos de la riqueza pública, proponiendo al Consejo Superior cuanto estimen oportuno para que se dicten las disposiciones administrativas y se formulen los proyectos legislativos conducentes á los fines expresados.

Art. 29. Los Consejos Provinciales de Fomento atenderán á los gastos de personal y material con las cantidades que las Diputaciones Provinciales habrán de consignar en sus presupuestos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 36 del Real decreto de 14 de Diciembre de 1859 y con las que se consignen en los Presupuestos generales del Estado, haciéndose cargo desde luego del mobiliario, material y existencias de las subvenciones concedidas á los suprimidos Consejos de Agricultura y Ganadería y de Industria y Comercio.

Art. 30. Los Consejos Provinciales redactarán el Reglamento para su funcionamiento y régimen interior, y, aprobado por los mismos, será remitido á la Comisión ejecutiva del Consejo Superior, para su aprobación definitiva.

Art. 31. Los Vocales electivos del Consejo Superior y de los

Consejos Provinciales de Fomento se renovarán en su totalidad cada cuatro años, y las vacantes que ocurran serán cubiertas en la forma prevenida en los artículos 4.º, 6.º, 23 y 25.

Art. 32. El Ministro de Fomento dictará oportunamente las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Real decreto.

Art. 33. Quedan derogados los Reales decretos de 22 de Marzo, 17 de Mayo, 20 de Diciembre de 1907 y 29 de Enero de 1909, y cuantas disposiciones se hayan dictado y se opongan á los anteriores artículos.

Dado en Palacio á siete de Octubre de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Fomento

FERRERÍN I ALBERTÓN

(Gaceta del 9 de Noviembre).

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
LOGROÑO

2557

Don Julio Fariás y Merino, Licenciado en Derecho Civil y Canónico y Secretario de la Junta municipal de esta ciudad.

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra la Junta municipal, hay una correspondiente al día diez y ocho del actual, que copiada literalmente dice así:

«En la ciudad de Logroño y su Casa Consistorial, siendo la hora de las once del expresado día, se reunió la Junta municipal de este término que había sido citada con el tiempo y forma que determina la Ley para tratar de la aprobación del proyecto de presupuesto ordinario para el año próximo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Iniguez Carreras, con asistencia de los señores Concejales y asociados que al margen se expresan.—Abierta la sesión y leída el acta de la anterior ó sea la correspondiente al día catorce de Mayo último, fué aprobada.—El Sr. Presidente expuso el objeto de la reunión que ya queda expresado según se indicaba en las papeletas de convocatoria, ó sea el tratar de la aprobación de los presupuestos, que en la ocasión presente según dijo Su Señoría era una mera fórmula legal para cumplir las apremiantes disposiciones de la Superioridad que obligaban á presentar esa labor antes del veinte del actual según Real orden del treinta y uno de Octubre último y que si no se había realizado á su debido tiempo, era por estar anunciadas reformas tan trascendentales para la hacienda de los Muni-

cipios que resultaría inútil dicho trabajo por no saber á qué atenderse particularmente en lo relativo á los ingresos y aun en los gastos, teniendo que devolverse necesariamente tan luego como las aludidas reformas se implantaren y que á no dudar tendría que serlo antes de que empezasen á regir, puesto que las tales reformas afectaban á los presupuestos generales del Estado que estaban discutiéndose en los Cuerpos Colegisladores, y en esa inteligencia se había aprobado el proyecto que se presentaba sin discusión alguna por el Excelentísimo Ayuntamiento, limitándose á reproducir el presupuesto actual con las indispensables alteraciones derivadas de sus acuerdos; sin perjuicio de discutirlos ampliamente al detalle tan luego como se devolviesen para adaptarlos á las nuevas disposiciones, y esperaba que la Junta municipal se sirviese otorgar su sanción en igual forma por subsistir las mismas causas que impulsaron á obrar de ese modo al Ayuntamiento y hoy más ante la premura con que la citada Real orden obliga á elevar ante la Superioridad el presupuesto de que se trata.—Seguidamente se dió lectura del dictamen de la Comisión de Hacienda, al acuerdo del Excmo. Ayuntamiento aprobándolo en veintinueve de Octubre último, al dictamen favorable del Sr. Regidor Síndico, y á una certificación del Secretario, de la que resulta que habiendo estado expuesto al público el referido proyecto de presupuesto durante el término de quince días, no se había presentado protesta ni reclamación alguna por escrito ni de palabra dentro de dicho plazo.—Abierta discusión ofreció la Presidencia contestar á las observaciones que se hiciesen, y usando de la palabra el Sr. Remírez confirmó cuanto había sido expuesto por el Sr. Presidente, extendiéndose en consideraciones para demostrar que los Concejales no habían abandonado tan interesante labor, puesto que se habían reservado el derecho de discutir con la debida amplitud el detalle de los presupuestos cuando llegase la ocasión oportuna, como lo haría seguramente la Junta municipal para la debida satisfacción del pueblo que tenía derecho á conocer la inversión de sus sacrificios.—El Sr. San Pedro confirmó lo dicho por el Sr. Remírez, y la Presidencia se extendió en nuevas consideraciones sobre lo que ya quedaba expuesto.—El Sr. Cabezón hizo observar que de no aprobarse las reformas de las Leyes anunciadas, podía resultar que la aprobación que ahora se prestase al presupuesto tuviese carácter definitivo.—En igual sentido se

expresó el Sr. Labad; y la Presidencia contestó diciendo que no era de esperar sucediera así por la razón ya indicada de que algunas de las reformas afectaban á los presupuestos generales de la Nación que necesariamente se habían de aprobar en breve, y que en todo caso, serían devueltos por el Gobierno civil en atención á que iban desnivelados por la alteración sufrida en la partida referente á gastos carcelarios. —En la inteligencia, pues, de que se trataba de una cosa de carácter provisional, fueron aprobados por unanimidad los presupuestos ordinarios para el año próximo de mil novecientos once, quedando en su consecuencia aprobada igualmente la tarifa de arbitrios aneja al mismo como en años anteriores, por ser la que viene rigiendo. —El Sr. Remírez rogó á la Presidencia que cuando cite de nuevo procure hacerlo á hora más conveniente para obtener la debida puntualidad de los Sres. Concejales y asociados, y después de algunas explicaciones de la Presidencia, prometió aten-

der el expresado ruego. —Con lo cual se dió por terminado el acto, disponiendo se extendiera la presente que firmarán los señores que asistieron conmigo el Secretario, de que certifico. —Señores que asistieron: Presidente. —Remírez. —Vidaurreta. —Valluerca. —Cabezón. —Orive. —Trevijano. —Pueyo. —Las Heras. —Maguregui. —Ladrón. —Segura. —Muro. —Bergasa. —Cabañas. —San Pedro. —Asociados: Labad. —Zaldívar. —Peche. —Ramírez Arellano. —Jiménez. —Ulargui. —López Castro. —Bernal. —Tuesta. —Acuña. —Echaure. —Arnedillo. —Paterna. »

Concuerda bien y fielmente con su original á que en caso necesario me remito. Y á los efectos oportunos expido la presente visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de S. E., en Logroño á diez y nueve de Noviembre de mil novecientos diez. —Julio Farias. — V.º B.º: El Alcalde, F. Iñiguez.

* *

Provincia de Logroño

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

TARIFA de los arbitrios acordados por la Junta municipal para el año 1911 sobre artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

ESPECIES	UNIDADES	PRECIO medio — PESETAS	ARBITRIOS	CONSUMO consumido durante el año	TOTAL PESETAS
Jarabes para refrescos.	Litro	2 75	» 50	561	280 50
Gaseosas artificiales.	Id.	» 55	» 02	20226	404 52
Confituras y dulces secos, en almíbar, turrónes y mazapanes sueltos ó en cajas.	Kilogramo	4 «	» 25	20905	5226 50
Dátiles.	Id.	» 80	» 25	57	14 25
Orejones.	Id.	2 »	» 13	170	22 10
Almendras.	Id.	3 »	» 20	2641	528 20
Las demás frutas secas.	Id.	1 25	» 04	441945	19445 58
Frutas verdes y hortalizas.	Id.	» 15	» 01	270088	27000 88
Miel.	Id.	1 25	» 10	2693	269 30
Pimiento molido.	Id.	2 70	» 20	8416	1683 20
Azafrán.	Id.	42 »	1 63	66	107 58
Anís en grano.	Id.	1 75	» 01	1739	17 39
TOTAL.. . . .					55000 »

Logroño 19 de Noviembre de 1910.—El Presidente, F. Iñiguez. —El Secretario, Julio Farias.

2349

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos adoptados por este Excelentísimo Ayuntamiento durante el mes de Septiembre último, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según previene el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión del día 3

Presidencia del primer Teniente Alcalde, D. Pío Remírez Santolaya.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se concedió un mes de licencia á la Maestra D.^a Angela Ruiz Olalla.

Pasó á la Comisión de Policía rural una instancia solicitando la broza y anea del Pantano.

Se encargó á la Comisión de Policía urbana y al Sr. Arquitecto la fijación de línea y dimensiones de los arcos para la edificación que proyecta D.^a Catalina Amestoy en los portales de la calle del Mercado.

Se concedió el beneficio de la «Gota de Leche» á Fernando Guergué.

Se adjudicó á D. Telesforo de Abajo el suministro de paja para el pienso del ganado del Municipio.

No habiendo tenido efecto por falta de rematante la tercera subasta para el suministro de leche al establecimiento denominado «La Gota», se aceptó el ofrecimiento del actual contratante don Daniel Trevijano, de continuar suministrándola en las mismas condiciones hasta que el Ayuntamiento adquiera vacas para el objeto, según lo tiene acordado, y disponiendo se le dieran las gracias por aquel proceder.

Fué desestimada una instancia solicitando subvención para los partidos de pelota durante las próximas fiestas.

Se aprobó el programa de festejos para las próximas ferias de San Mateo con varias observaciones que se tendrán en cuenta respecto al alumbrado, y tomando en consideración la idea expuesta por un Sr. Concejil de contratar al aviador que ha realizado vuelos en la villa de Bilbao por ser un número atrayente para dichas fiestas.

Se concedió autorización al dueño del café Novelty para la colocación de mesas en igual forma que se otorgó á D. Romualdo Trapeño.

Se concedió una subvención de 50 pesetas por una sola y última vez á los moradores del barrio de El Cortijo para los guardas de viñas de aquel término; haciéndose extensiva esta concesión á los

propietarios de Varea y el puente si lo solicitan.

Se tomó en consideración la idea de construir un paseo ó alameda á los lados de la carretera de Zaragoza; encargando á las Comisiones respectivas el estudio de dicho asunto.

Se autorizó á la Presidencia para firmar el contrato con la Compañía de Ferrocarriles sobre suministro de aguas para el servicio de la misma.

Se acordó subvencionar á la Excelentísima Diputación Provincial con la cuarta parte de la cantidad á que ascienda la diferencia entre el gasto que hoy origina el sostenimiento de las actuales Escuelas Normales y el que ascenderá con el aumento de Profesorado, material, etc., de las de clase superior que se trata de crear y que se calcula de ocho á diez mil pesetas; á condición de que por tal concepto no ha de recargarse el cupo provincial que corresponde á Logroño.

Se admitió la despedida de vecino presentada por don José Horta.

Pasó á las Comisiones de Consumos y Policía urbana, la instancia de D. Domingo Campos, pidiendo permiso para instalar una fábrica de jabón en la calle de la Duquesa de la Victoria.

Se prorrogó hasta el 30 del corriente el período voluntario para extender cédulas personales.

La Presidencia dió cuenta de la tramitación del expediente sobre la ruina de las cochiqueras del nuevo Matadero y de haber recibido la visita del profesorado de la Escuela de Artes Industriales para dar las gracias por la elevación de categoría de aquel centro de enseñanza.

Pasó á la Comisión de Consumos el estudio de la redención de tarifas por el arbitrio del peso público.

Se encargó á la Comisión de Instrucción pública que informe con urgencia sobre el traslado á otro local de la Escuela que dirige el Sr. Pineda.

Se acordó felicitar al Médico Militar de la localidad por los saludables consejos publicados en la prensa de la misma para preservarse del contagio de la epidemia colérica.

Se autorizó á la Presidencia para disponer los trabajos necesarios al efecto de la limpieza de la galería de iluminación de aguas.

Se acordó practicar las obras que sean precisas en el Matadero actual de reses de cerda para que puedan hacerse las operaciones hasta que puedan practicarse en el nuevo edificio.

Sesión del día 12

Presidencia del 2.º Teniente Alcalde D. Ramón Vidaurreta Ruiz,

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se admitió la vecindad solicitada por Emilio Blanco.

Se aprobó lo propuesto por la Comisión de Instrucción pública sobre el arrendamiento de un local contiguo al Convento de las Siervas de Jesús en la calle del 11 de Junio, para la Escuela que dirige el Sr. Pineda; sin perjuicio de las observaciones hechas por un Sr. Concejal para ver si se puede instalar dicha Escuela más adelante si fuese posible en el edificio de la Escuela de párvulos.

Se acordó atender las proposiciones hechas por la Comisión de Beneficencia y Sanidad y por el Sr. Inspector del ramo sobre medidas preventivas higiénicas para estar prevenidos contra la epidemia cólera, disponiendo pase el asunto á informe de la Comisión de Hacienda para que determine los recursos con que puede contarse para hacer frente á todas esas atenciones.

Pasó á la Comisión de Mercados la instancia de D. Carmelo Sáenz para instalar provisionalmente su establecimiento de confitería en el pabellón del fielato de la Plaza de Abastos.

Atendiendo á lo solicitado por varios vecinos, se acordó que la Comisión de Policía urbana proponga lo que estime oportuno sobre la construcción de un urinario en la plazuela de San Agustín.

Pasó á estudio de la Comisión de Policía urbana la instancia de D. Isidro Bergasa solicitando nuevamente permiso para edificar en la prolongación de la calle del General Zurbano.

Se acordó autorizar la matanza de reses de cerda desde el día 15 del corriente.

Se desestimó la solicitud del señor Orradre sobre adquisición de anea del Pantano, y se acordó enajenarla por cargas como en otras ocasiones.

Se concedió á Félix Tejada el auxilio benéfico de la «Gota de Leche.»

El Sr. Valluerca presentó un folleto suscrito por D. Victoriano Lizundia sobre abastecimiento de aguas á esta población, disponiendo tener una conferencia con el mismo para resolver lo que proceda en este asunto.

Se hicieron varios ruegos que no fueron objeto de acuerdo.

Se acordó hacer la titulación supletoria de las fincas que posee el Municipio sin título escrito.

Sesión del día 19

Presidencia del Sr. Alcalde don Francisco Iñiguez Carreras.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Vista la instancia de los vecinos que habitan en el antiguo

convento de Carmelitas, después de oír la explicaciones acerca del particular, se acordó exigir las obras requeridas por la higiene en aquel edificio, dando un término prudencial para que se verifiquen bajo los apercibimientos necesarios al fin que se interesa.

Se admitió la vecindad solicitada por Isidoro San Miguel y don Faustino Parra.

Se acordó acceder á los deseos de los vecinos de la calle del Mercado, pidiendo que durante las próximas ferias se remeta la valla de las obras que se están ejecutando en las casas números 34 al 42; siempre que sea posible á juicio del Sr. Arquitecto.

Se acordó asistir al acto de la fiesta Escolar.

Se concedió á Pedro Aramayo el auxilio benéfico de la «Gota de Leche».

Se hizo la designación de los señores Concejales que han de intervenir en los fieltos la recaudación del impuesto de consumos durante las próximas fiestas.

Se acordó dar las gracias al Excmo. Sr. General Gobernador militar por su deferencia al ceder el campo de maniobras para el festejo de la aviación.

Se autorizó á D. Roberto Abad para la reapertura de un balcón en la casa número 9 de la Plaza de la Constitución.

Se acordó dar las gracias al Ayuntamiento de Cádiz por su deferente invitación para los festejos del Centenario de las Cortes de aquella Ciudad.

Se interesó el arreglo de la Travesía de la calle de San Juan.

Sesión del día 26

Presidencia del 2.º Teniente Alcalde D. Ramón Viduarreta y Ruiz.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Igualmente se aprobó la distribución de fondos para el inmediato mes de Octubre.

Se acordó constara en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del reputado Médico oculista D. Raimundo Félix Pereda, que desempeñaba su especialidad de facultativo honorario de la Beneficencia municipal de esta ciudad.

Logroño 25 de Octubre de 1910.—Julio Farias.—V.º B.º: El Alcalde, F. Iñiguez.

Sesión ordinaria del día 29 de Octubre de 1910

Se aprobó el precedente extracto, disponiendo se remita al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según previene el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

El Presidente, F. Iñiguez.—P. A. de S. E., Julio Farias.

Anuncios Oficiales

HARO

2595

Don Arsenio Marcelino Salazar, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que el día 31 de Diciembre próximo y hora de las doce, se celebrará en la casa Consistorial subasta pública para ejecutar la obra de asfaltado de la calle de la Vega, bajo el tipo de 43.860'39 pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta se efectuará por pliegos cerrados, mediante proposiciones redactadas con sujeción al modelo que se inserta al final, acompañando el resguardo que acredite la constitución del 5 por 100 como fianza provisional en la Depositaria del Municipio.

Hasta el indicado día y hora podrán presentar en la Secretaría las proposiciones, en cuyo momento se procederá á la subasta con la apertura de los pliegos, conforme á la Instrucción vigente.

Haro 25 de Noviembre de 1910.—Arsenio Marcelino.

Modelo de proposición:

Don N. N., vecino de....., enterado del pliego de condiciones para llevar á cabo la obra de asfaltado de la calle de la Vega, en la ciudad de Haro, se comprometo á ejecutar esta obra en la cantidad de..... pesetas (en letra).

Fecha y firma.

—A—

TIRGO

2587

Don José Trabada Larrea, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en el salón de actos públicos de la Casa Consistorial, bajo mi presidencia y la Comisión del Ayuntamiento, se celebrará el día 12 del próximo mes de Diciembre la subasta á la venta exclusiva para el año próximo de 1911, de los líquidos, sal y carnes, rematándose las demás especies á la venta libre conforme al pliego de condiciones que aprobado por la Superioridad se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, dando principio el acto á las once en punto y terminando á la una.

El tipo para la subasta á la exclusiva de los líquidos, carnes y sal, juntamente con los recargos autorizados para atenciones municipales, será el de 2.533'12 pesetas, y el correspondiente á las demás especies de la tarifa que se

sacan á la venta libre, el de 513'33 pesetas, que en junto componen la suma de 3.046'45 pesetas.

La subasta, como se expresa en el pliego de condiciones, se verificará por el sistema de pujas á la llana, precisándose para tomar parte en ella, constituir el depósito previo del 5 por 100 del total de los cupos y recargos ó hacerlo separadamente para cada uno.

No serán admitidos como rematantes ni como fiadores los comprendidos en el art. 229 del Reglamento.

Si en la primera subasta no hubiese licitadores, se celebrará la segunda á la misma hora y bajo los mismos tipos el día 20 del mismo mes, admitiéndose entonces posturas que cubran las dos terceras partes de los cupos y recargos autorizados.

Tirgo 23 de Noviembre de 1910.—José Trabada.

—A—

GIMILEO

2586

Don Pedro García Rosales, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día 7 del próximo mes de Diciembre de once á doce, tendrá lugar en esta Casa Consistorial y bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría, la subasta para el arriendo de los derechos de consumos, con facultad de venta exclusiva de las carnes, líquidos y sal, y las demás especies con venta libre, en esta localidad durante el año 1911.

Gimileo 23 de Noviembre de 1910.—Pedro García.

COMUNIDAD DE LABRADORES DE FUENMAYOR

2589

Se hace saber: Que terminado el repartimiento de guardería rural confeccionado por esta Comunidad de Labradores, para el año actual de 1910, queda expuesto al público en la oficina de la misma, en las horas de nueve á doce de la mañana y de tres á seis de la tarde, por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que los contribuyentes comprendidos en dicho repartimiento, tanto de la localidad como forasteros, puedan hacer por escrito las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho, pues pasado dicho plazo no les serán admitidas.

Fuenmayor 23 de Noviembre de 1910.—El Presidente, G. Navajas.

LOGROÑO.—IMP. PROVINCIAL